

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 28-2014-00101-00**

AUTO No. \_\_\_\_\_ **1004430**  
Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 5 de agosto de 2019 la señora Ana Mirian Perea Lucumi refiere recurso de apelación contra la providencia 4190. El proceso al que se dirige la memorialista se encuentra terminado desde el 9 de octubre de 2017 por desistimiento tácito, y se trata de una acción ejecutiva de mínima cuantía. Las actuaciones surtidas con posterioridad a esa fecha han tenido por objeto el cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el auto que dispuso la terminación del proceso entre los que se encuentra la devolución de excedentes a la ejecutada.

La providencia que causa inconformidad a la memorialista le direcciona sobre el procedimiento legal a seguir para la entrega de dineros retenidos a la ejecutada ANA MIRYAM PERA LUCUMI de quien se prueba se encuentra fallecida.

Sin embargo se advierte que desde la fecha de terminación del proceso ninguna otra persona ha presentado solicitud de entrega de dineros en su favor argumento ser heredero de la demandada y-o tener vinculo de parentesco con ella. De manera se accederá a entregar los dineros retenidos a la demandada y que corresponden a excedente a su favor a la peticionaria ANA MIRYAM PEREA LUCUMI quien acreditó ser su hija mediante registro civil.

Se advierte desde este momento que de llegar a comparecer alguna persona que acredite parentesco similar con la ejecutada deberá entenderse frente a pretensiones de derechos sobre los dineros retenidos directamente con la autorizada ANA MIRYAM PEREA LUCUMI.

A tal efecto se solicitará la conversión de títulos que se encuentran en origen para ser entregados a la demandada a través de su hija ANA MIRYAM PEREA LUCUMI.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**SOLICITAR** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN Nit. 8305099889** contra **MARINA LUCUMI CUELLAR c.c. 29.080.830. RADICACION 760014003-028-2014-00101-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-028-2014-00101-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada, el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **OFICIESE.**

**Una vez registrados** los depósitos en la cuenta de este despacho, se decidirá sobre la devolución de excedentes a la parte demandada a través de **ANA MIRYAM PEREA LUCUMI c.c. 31.906.528**, según se expone en esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 09-07-2019

Secretario  
*Juan José de la Hoz*  
Civil Municipal  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

RAD. 2018-00791 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. 004421

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

---

Secretario (a)

Carlos Eduardo Cano

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 8-2017-00692-00**

AUTO No. **8-004419**

Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 1 de agosto de 2019 el demandante eleva recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio de 2019 notificado el 30 de julio de 2019 que suspende el trámite del proceso por insolvencia.

Es el argumento del recurso que en la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias se han negado a entregarle oficios de desembargo y exhorto de cancelación de gravámenes en virtud del trámite de insolvencia.

En este orden de ideas corresponde ver el alcance del trámite de insolvencia y las actuaciones surtidas en el proceso previamente a haberse declarado la suspensión del proceso.

Se llevó a cabo diligencia de remate el 18 de junio de 2019, por auto de junio 28 de 2019 – fol. 211 notificado el 3 de julio de 2019 se emitió auto aprobatorio de la diligencia de remate, el 22 de julio de 2019 se elaboraron oficios y exhorto en cumplimiento a lo allí ordenado, el 23 de julio de 2019 se recibe comunicación del Centro de Conciliación Fundafas que informa la admisión del trámite de negociación de deudas anunciando que por oficio 306 del 12 de julio de 2019 se cumplió dicho acto. Dicha comunicación se tramita por auto de julio 26 de 2016 suspendiendo el trámite.

El art. 545 numeral 1º señala al respecto: "... se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación."

Se desprende de esta revisión que el proceso se encuentra suspendido por mérito de la Ley en aplicación artículo en cita, desde el **12 de julio de 2019** – momento de la admisión del trámite de insolvencia.

De aquí que las providencias anteriores a dicha fecha se encuentra en firme y por tanto se impone su cumplimiento sin trabas de ninguna índole.

Como quiera que el recurso no contiene argumento jurídico sobre el que se pueda emitir decisión y lo expuesto corresponde a la gestión diligente que debe cumplir la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali frente a sus usuarios, el despacho se releva de aplicar tramite al mismo, una vez que con lo aquí expuesto se da solución a lo observado por la parte demandante.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. POR SECRETARIA ENTREGUENSE al demandante adjudicatario los oficios, exhortos y copias ordenados en providencia de fecha 28 de junio de 2019 – folio 211 y ss, en firme desde el 8 de julio de 2019 a las 5 p.m.

SEGUNDO. NO APLICAR TRAMITE al escrito que contiene recurso de reposición en virtud de la observación y decisión contenida en esta providencia

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 09-07-2019

Secretario  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004418

Rad. 3-2016-00313-00

Santiago de Cali, agosto seis de dos Mil Diecinueve.

Se encuentra vencido el término de interrupción del proceso según lo indicado en auto de fecha 28 de mayo de 2019. Por tanto se impone reanudar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Reanudar el trámite del proceso, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-08-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Secretaría

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2019

**RAD. 2019-00018 (JUZGADO DE ORIGEN -07)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004424

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

04

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2019

**RAD. 2019-00149 (JUZGADO DE ORIGEN -07)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 004423**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

04

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

**RAD 2011-00422 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)**

Auto No.

004422

Visto la solicitud que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 4072 de agosto 10 del 2017 visto a folio 68 se le da trámite lo solicitado, siendo comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con oficio No. 04-2276, el cual fue resuelto por oficio No. 09-2936 visto a folio 73 donde el Juzgado Noveno informa que lo solicitado no surte efectos legales. Así mismo, a través de auto No. 1866 del 3 de abril de 2019, se le informa a la togada que la medida ya fue librada dentro del proceso.

El juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- NEGAR** lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2019

**RAD. 2016-00534 (JUZGADO DE ORIGEN -13)**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Auto No. **004425**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

04

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

RAD. 2018-00388 (JUZGADO DE ORIGEN -07)

PROCESO EJECUTIVO 4 4 2 6

Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- Téngase como dependiente judicial del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, al estudiante de Derecho JUAN SEBASTIAN VIDAL VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.0116.447.577 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Juan de Dios Flomán  
CIVIL MUNICIPAL  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

**RAD. 2019-00167 (JUZGADO DE ORIGEN -07)  
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO**

**Auto No. 004427**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

**2.- Téngase** como dependiente judicial del Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, al estudiante de Derecho **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.006.323.772 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

04

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Secretario (a)

*Impresión de la Rama Judicial Municipal de Cali  
Gloria Edith Ortiz Pinzon  
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2019

**RAD. 2017-00096 (JUZGADO DE ORIGEN - 28**

**AUTO No.**

004428

Visto el escrito que antecede,

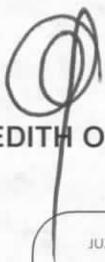
El Juzgado

**RESUELVE:**

**Único.- PREVIO** a resolver sobre lo solicitado, sírvase la parte interesada informar si existe un proceso de sucesión y en que Juzgado está siendo tramitado, aportando sus respectivas pruebas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9-08-2019

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Carmelito Eduardo Silva Cano  
Secretaría

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

**RAD. 2017-00586 (JUZGADO DE ORIGEN -07)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004429**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- **Téngase** como dependiente judicial del Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, al estudiante de Derecho **JUAN SEBASTIAN VIDAL VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.0116.447.577 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Secretario (a)  
Carlos Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2019

**RAD. 2019-00075 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)**

**Auto No. 004420**

A folio 43, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación al capital y a la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios, tal y como lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 5.461.584</b>
<b>INTERESES DE PLAZO 23-03-2017 al 18-07-2018</b>	<b>\$ 2.468.611</b>
<b>INTERESES DE MORA 19-07-2018 al 14-06-2019</b>	<b>\$ 1.279.595</b>
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 9.209.790</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

04

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-08-2019

---

Santiago de Cali

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carios Eduardo Silva Cano  
Secretaria

19

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA**

004416  
AUTO \_\_\_\_\_

**Rad. 13-2014-442-00**

Santiago de Cali, agosto seis de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que aun en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** existen títulos para este asunto, que no se han la transferido por remanentes al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**

Previamente a resolver la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Solicitar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** que informe sobre el estado del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **COBRAN S.A.S. NIT. 900343657-5** contra **MYRIAM ERAZO SANCHEZ con c.c. 31.231.668 y otro**, rad. **17-2015-01020-00** y si la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 263 de 9 de marzo de 2016, se encuentra vigente, en razón a que la demandada **MYRIAM ERAZO SANCHEZ c.c. 31.231.668** está solicitando entrega de dineros por excedente a su favor aduciendo que dicho asunto fue terminado, sin que se tenga información en el expediente al respecto.

**SEGUNDO. SOLICITAR** al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI QUE CONVIERTA A LA CUENTA DE ESTE DESPACHO** No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **COOPERATIVA COOPISAVIBAL** contra **MYRIAM ERAZO SANCHEZ con c.c. 31.231.668 y otro**, rad. **13-2014-00442-00**, que aun reposen en la cuenta de ese Juzgado y no hayan sido transferidos por remanentes al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, orden que se deja sin efecto hasta tanto se aclare la vigencia de la medida de remanentes.

**ADVIERTASE** al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que el título **No. 469030001878574 de 24-05-2016** corresponde a parte del pago que debió recibir el demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DE APORTES Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR – COOPISAVIBAL** a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON con c.c. 16.630.590**, a efectos de que emita la orden de pago tal como se les solicito en Oficio 04-747 de 2 de mayo de 2016.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros o la existencia de otros depósitos

judiciales, y-o informar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI la conversión de títulos.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, y aclarada la situación del remanente mencionado en esta providencia se decidirá lo pertinente frente al destino de los títulos retenidos para este asunto.

**SE REQUIERE A LA SECRETARIA** para que remita las comunicaciones ordenadas a través del correo institucional de manera inmediata.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 9-08-2019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA*

Auto No 004415

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA**

**RADICACION: 76001-40-03-018-2009-00321 00**

Santiago de Cali, agosto seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada devolución de dineros por excedente ante la terminación del proceso.

Se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00**, vigente.

En la cuenta de este despacho no existen depósitos pendientes de orden de transferencia de títulos y se verifica que la parte demandante no ha diligenciado la orden de pago 413542 de 4 de abril de 2019 – fol. 249. En la cuenta del juzgado de origen se encuentran títulos pendientes de transferir en cumplimiento a la medida de remanentes.

Por tanto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de devolución de dineros elevada por la demandada en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON C.C. 31.247.673 radicación **5-2012-00419-00**, vigente.

**SEGUNDO. Como** quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los dineros que aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen para este asunto se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00** que allí se adelanta.

**TERCERO. SOLICITAR** al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que proceda a **transferir** a la cuenta del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** o a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (**OFICINA DE EJECUCION**

**CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, con destino al proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00**, los títulos que se encuentren depositados para el proceso 7600140030182009-00321-00, por remanentes, e informe a este despacho y al de destino sobre el cumplimiento de esta orden.

**Por secretaria remítase la comunicación a través del correo institucional.**

**CUARTO. SE CONMINA** al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor, y-o aclare en la mayor brevedad posible, si esos dineros no hacen parte del pago de la obligación, a fin de proceder como se dispone en esta providencia.

**QUINTO. SE deja en conocimiento el informe de títulos** y estado de los mismos tomado de la cuenta de este despacho a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-08-2019

**Secretario**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario